



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-001-2019-00130-02
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luís Arnei Zapata Medina
Demandado: ESE Hospital San Rafael de Pueblo Rico y otros

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir la decisión que desate los recursos de apelación presentados por la parte demandada contra la sentencia proferida el **6 de mayo de 2021** por el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, Risaralda**; sin embargo, auscultado el expediente se advierte que la actuación surtida en primera instancia está viciada de nulidad al omitirse la notificación de la demanda al Ministerio Público (Procuraduría) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado el carácter de Empresa Social del Estado del Hospital San Rafael de Puerto Rico, deber impuesto en el artículo 16 del C.S.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001 e inciso 6º del canon 612 del CGP.

Lo anterior, en virtud de la declaratoria de falta de jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo de Pereira mediante audiencia del 9 de julio de 2019 (fls. 223 y ss. Doc. 02 del c. 1) para conocer del presente trámite.

Omisión que se subsume en la causal del numeral 8º del artículo 133 del CGP; sin embargo, como es saneable, al tenor del artículo 137 ib. se pondrá en conocimiento tanto del Ministerio Público como de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la nulidad advertida, para que dentro de los tres (3) siguientes a la notificación del presente auto, decidan alegarla; de lo contrario, se declarará saneada por esta Sala y se continuará el trámite en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Unitaria Laboral,

RESUELVE

PONER en conocimiento tanto del **MINISTERIO PÚBLICO** como de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la nulidad advertida, para que la aleguen dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal que se le efectuó de la presente providencia, de lo contrario, se declarará saneada.

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fffd9ecf7d101a50a8e01d8437951832e53c9116c4c7235743cbba0b4aabdacc

Documento generado en 15/09/2021 07:33:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>